

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 1 de 14	

016-

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2020 21 FEB 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA INSERCIÓN DE MICROCHIP SUBCUTÁNEO PARA CENSO Y CARACTERIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS Y EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo, busca establecer los lineamientos para el desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal, cuyo objetivo es elaborar un censo real de caracterización para caninos y felinos, tanto domésticos como en situación de calle y que puedan así ser identificados no solo por sus tenedores y/o propietarios si no por la población interesada, a través de la instalación de un microchip subcutáneo, brindando mayor control sobre los mismos y en efecto que permita fortalecer la cultura cívica de protección y bienestar animal.


**2. JUSTIFICACION DEL PROYECTO**

*“el legislador debe prohibir todo aquello que pueda servir para conducir a la crueldad. Los bárbaros espectáculos de los gladiadores contribuyeron sin duda a proporcionar a los romanos la ferocidad que desplegaron en sus guerras civiles. De un pueblo acostumbrado a despreciar la vida humana en sus juegos no podría esperarse que la respetara en medio de la furia de sus pasiones. Y también es adecuado, por idéntica razón, prohibir toda clase de crueldad hacia los animales, ya sea como modo de diversión (...). Las peleas de gallos, las corridas de toros (...), por necesidad, bien la ausencia de reflexión o un fondo de inhumanidad, ya que producen los más agudos sufrimientos a seres sensibles y la muerte más dolorosa y prolongada que imaginarse pueda. ¿Por qué ha de negar la ley su protección a todo ser dotado de sensibilidad?”<sup>1</sup>*

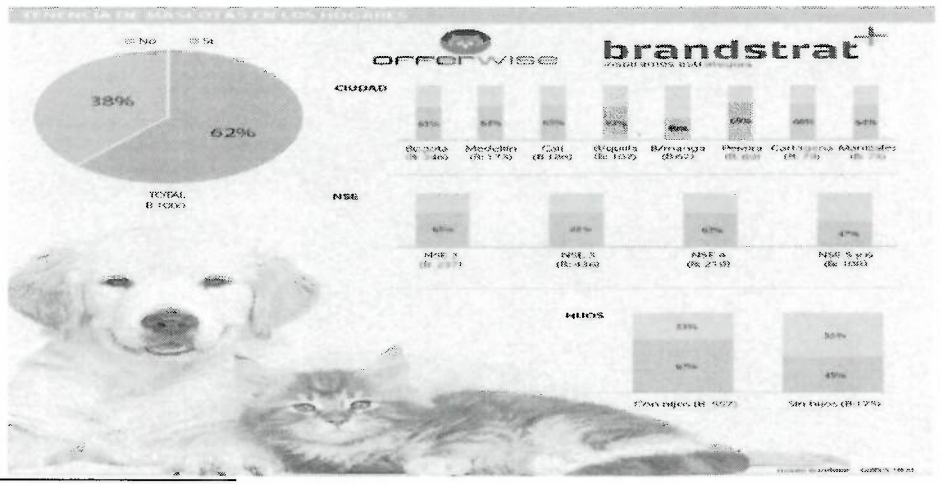
CONCEJO DE BUCARAMANGA  
Correspondencia Recibida  
Secretaría General

Fecha: 21-Feb-2020

Hora: 9:30 A.M

Recibido: Eder Vargas 

Según encuestas efectuadas a principios del año 2019 por analistas de BRANDSTRAT<sup>2</sup>, las cuales fueron aplicadas en ocho ciudades principales del país, entre el 1 y el 8 de Febrero a una población mayor de 18 años que está entre los estratos dos y seis, se pudo concluir que en las ciudades donde se reporta mayor tenencia de mascotas es Bogotá, Medellín y Cali con 246, 173 y 185 respuestas afirmativas, seguidas de Barranquilla (107), Bucaramanga (67) y Pereira (69), mientras que, Cartagena y Manizales tuvieron los menores indicadores con 79 y 73 encuestados, que dijeron tener una mascota.



1 BENTHAM, Jeremy 1748-1832). An Introduction on the Principles of Moráis and Legislation. 1789. Principles of Penal Lax. Cap. XVI. En el texto citado se propone un reconocimiento igualitario entre hombres y animales, de tal modo que estos no pueden ser tratados con crueldad por la común capacidad de sufrimiento de todos los seres. En el mismo sentido, Peter Singer en Liberación animal: Madrid: Editorial Trotta. (1999b). Ética más allá de los límites de la especie. Teorema. Vol. XVIII/3. Pp.5-16". Singer es bien reconocido porque popularizó el término especismo, y como gran precursor de los movimientos recientes de los derechos o intereses a favor de los animales. STONE, Ch. con su análisis Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects: 1974, en las tendencias norteamericanas analiza problemas análogos, particularmente definiendo el derecho de actuar judicialmente en nombre de los árboles; FERRATER MORA, J. y MOSTERÍN, J. Animales y Ciudadanos. Fundación Purina. TALASA Ediciones, Madrid; LARA, Francisco, "Hacia una teoría moral de los derechos de los animales". En Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, 16, 1998, pp. 89-108; PELAYO, A. "Sobre los derechos de los animales". En Anuario de Filosofía del Derecho, tomo VII, 1990, pp. 543-556; MUÑOZ MACHADO, S. y otros. Los animales y el Derecho. Civitas, 1ª edición, Madrid, 1999.

2 <https://www.larepublica.co/consumo/seis-de-cada-10-hogares-del-pais-tienen-mascota-segun-brandstrat-2829114>



CONCEJO DE BUCARAMANGA

MÁS  
DISCURSOS  
MENOS  
DISCURSOS

Versión: 03

Fecha:  
JULIO  
DE 2017

Código:  
EPRO-  
FT-01

Serie:

Página 2 de  
14



016 - 27 FEB 2020

Lo que demuestra que la tenencia de una mascota ha venido incrementándose no solo por el cariño que estos generan, sino también, por la compañía que nos proporcionan y por el bienestar psicológico que suministran, convirtiéndose así, en parte fundamental de nuestros hogares, de hecho, seis (6) de cada diez (10) hogares del país tienen mascota y más de la mitad de la población mundial tiene uno en sus casas.

Sin embargo, como todo ser vivo, tiende a desarrollarse una responsabilidad a largo plazo, teniendo que asumir deberes y obligaciones que su tenencia comporta, como son: vacunación, higiene, alimentación, esterilización, recreación, entre otros, como también las obligaciones que los caninos y felinos pueden llegar a generar al momento de carecer salud, pues quienes no tienen estabilidad económica para poder cubrir los gastos del veterinario, medicamentos o posibles cirugías, conlleva a una de las imágenes más tristes que el ojo humano puede presenciar, dado que son abandonados en las veterinarias o "echados a la suerte" en vías públicas, tal y como se ha visto en videos subidos a diferentes redes sociales y muchas veces en vivo y en directo.

**IMÁGENES OBLIGACIONES.**



**IMAGEN CANINO ABANDONADO.**



En consecuencia, el abandono o animales en situación de calle hace que sean blancos fáciles de múltiples patologías, siendo agentes portadores y transmisores de enfermedades que llegan a los humanos, esto, sin añadir el costo económico y el problema que constituye y perjudica de diversas maneras a la sociedad; así mismo, al ir creciendo la tasa de caninos y felinos en situación de calle,



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 3 de 14	

016

21 FEB 2020

ha producido contaminación al medio ambiente, causan daños a los inmuebles y muebles, acosan a los habitantes en busca de alimento o acogida, inclusive han sido protagonistas de múltiples accidentes de tránsito en la ciudad de Bucaramanga.

Hay que tener en cuenta que el abandono no solo se produce por carecer de capacidad económica para su cuidado, sino también por ejemplo, el comportamiento socialmente inaceptable que en ocasiones se les genera, tal es el caso de los caninos catalogados como potencialmente peligrosos, los cuales son entrenados para espectáculos de peleas, factor que conlleva al abandono de estos seres; incluso, "según declaraciones de algunas Organizaciones No Gubernamentales ONG en los medios de comunicación, señalan que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia se ha incrementado el abandono de perros catalogados como potencialmente peligrosos"<sup>3</sup>

La Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, reportó que para el año 2019, solo a través de la línea de atención al ciudadano 123, recibió hechos donde se vincula de forma directa la presencia de animales domésticos así:

CASO SECAD 2019	NUMERO
ANIMAL PELIGROSO	<b>896</b>
ANIMAL EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA	<b>649</b>
ANIMAL ATROPELLADO O HERIDO	<b>72</b>
ANIMAL(ES) EXTRAVIADO(S)	<b>52</b>
ANIMAL MUERTO	<b>17</b>
MORDEDURA DE ANIMAL	<b>175</b>

"Por otra parte y de conformidad con la información sustraída del aplicativo institucional sistema de información estadístico delincriminal, contravencional y operativo de la Policía Nacional SIEDCO PLUS, en el Área Metropolitana de Bucaramanga fueron formuladas por la comunidad 50 denuncias en el año 2018 y 51 en el año 2019 por el delito de Maltrato Animal el cual se tipifica en la ley 1774 de 2016". Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Así mismo, se tiene un registro de maltrato animal de 1.277 en la ciudad de Bucaramanga y que al carecer de microchip subcutáneo no se puede identificar al tenedor y/o propietario causante del maltrato, o llegado el caso de caninos y felinos que han sido abandonados porque sus "dueños" no sobrellevaron el cuidado y fueron maltratados. Es muy importante que al momento en que las autoridades competentes realicen el rescate o la aprehensión del animal, exista un trabajo mancomunado con las entidades encargadas para la investigación a que haya lugar, de igual manera es importante que por medio del microchip se tenga la historia clínica del animalito y así realizar o focalizar las necesidades que requieran.

De igual manera, el informe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, solo incluye a los animales domésticos, sin tener en cuenta un censo real y sin tener conocimiento de la identificación de los perros y gatos, lo que no permite identificar si son callejeros, si pertenecen a un refugio o lugar de paso.

En efecto, con la instalación del microchip subcutáneo es posible la identificación del tenedor y/o propietario, y que sea él, la única persona responsable de los actos del animal.

Razones más que suficientes para la demostrar la necesidad de estos dispositivos y así también velar por los caninos y felinos en situación de calle que se ven involucrados en accidentes de tránsito o que son encontrados en situación de emergencia o que por alguna razón son hallados muertos

Aunado a lo anterior, la maldad del ser humano, la falta de conciencia sobre los animales no se queda atrás y el maltrato animal aumenta sus índices cada día, se espera que con la implementación a nivel territorial de la Ley 1774 de 2016, que consagra que **LOS ANIMALES SON SERES SENTIENTES NO COSAS**, se logre frenar la problemática del ultraje y que no solo quede en denuncia, si no que se consigan con éxito las sanciones establecidas para ello.

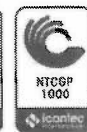
<sup>3</sup> <https://www.rcnradio.com/colombia/ong-advierte-que-por-codigo-de-policia-incremento-abandono-de-perros-peligroso>

CONCEJO DE  
BUCARAMANGA

Versión: 03

Fecha:  
JULIO  
DE 2017Código:  
EPRO-  
FT-01

Serie:

Página 4 de  
14

016 - 21 FEB 2020

Ahora bien, no existe un conteo o un censo real que permita en la ciudad de Bucaramanga, establecer una cifra exacta sobre la población de animales (caninos y felinos) sin hogar y que en base a ella se puedan lograr programas de vacunación y esterilización como se ha venido realizando por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga, programa de vacunación y esterilización para caninos y felinos, domésticos y en situación de calle que al final el desarrollo de la misma no es eficiente, pues puede presentarse que en caso de animales callejeros, al carecer de una identificación se puede estar vacunando dos veces a un canino o felino, o peor aún, tener que practicar una nueva incisión para darse cuenta que el animal ya había sido esterilizado, ya que ellos no cuentan con un tenedor y/o propietario que les almacene su historial clínico, sin tener que recurrir a prácticas crueles como las que actualmente se observan en felinos y caninos con cortes triangulares en las orejas para identificar que efectivamente se encuentran esterilizados.

De igual manera, la Subsecretaría en mención ya ha venido desarrollando a la fecha un censo canino y felino de un 70%, actividad que permite la viabilidad de la instalación del microchip subcutáneo, pues así se garantiza de manera eficiente y eficaz el programa de censo con caracterización de perros y gatos, domésticos y en situación de calle y que principalmente por medio de este lineamiento se estaría desarrollando la Política Pública de Bienestar y Protección Animal.

Se trae a colación que a la fecha, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA no ha dado cabal cumplimiento con la construcción del Centro de Bienestar Animal, obligación contemplada en la Ley y adicional a ello en el acuerdo No. 025 de fecha 14 de Agosto del año 2017 del Concejo de Bucaramanga, donde establece el Coso Municipal (Centro de Bienestar Animal).

Se tiene previsto por la Secretaría de Infraestructura de este Municipio el "parque ambiental metropolitano agropecuario "LA PALMA", declarado parque metropolitano mediante acuerdo No. 004 de 2019, parque que contiene entre otros aspectos, **un centro de bienestar animal de atención básica a caniles y caninos**. Este proyecto se encuentra ubicado en la granja del colegio INEM sede Guatiguara en Piedecuesta. Es de anotar que este centro animal es una responsabilidad de la **Secretaría de Salud**, una vez sean gestionados los recursos para su ejecución la Secretaría de Infraestructura iniciará el proceso de Contratación<sup>4</sup>. Negrilla fuera del texto.

Situación anterior, que conlleva un desenlace más exitoso al lineamiento de censo y caracterización de caninos o felinos mediante el microchip subcutáneo, permitiendo implementar buenas prácticas sociales a la sociedad bucaramanguense en la efectividad de la protección animal.

En Colombia se estima que hay cerca de 900 mil animales domésticos en situación de abandono en las calles<sup>5</sup>, sin embargo en la ciudad de Bucaramanga, en la actualidad, no se cuenta con una cifra exacta y/o censo del número de caninos y felinos domésticos ni callejeros, para establecer las políticas prácticas que trae consigo la instalación del Microchip.

En conclusión, los motivos se pueden disimular de muchas maneras, pero no existe excusa posible para abandonar a un animal ni maltratarlo, excepto la falta de conciencia, de educación, ética y cultura de los seres humanos. Hay que tener en cuenta que el primer ser responsable moralmente de acogerlos, protegerlos y otorgarles una mejor calidad de vida es la sociedad, pues es el principal actor en tomar la decisión de tener un animal como compañía en el hogar y debemos desarrollar una cultura respecto a los animales, con el fin de ser más conscientes que ellos no son juguetes u objetos que se puedan desechar, sino por el contrario, son seres sintientes, sujetos de protección del Estado y de los particulares.

#### VENTAJAS DEL CENSO

- ✓ Generar una base de datos exactos y reales, que permita focalizar los esfuerzos que se requieran para un control y vigilancia en la población de felinos, caninos.
- ✓ Ejercer control masivo de natalidad, a través de esterilización quirúrgica.
- ✓ Establecer cuantos animales se encuentran en estado de abandono y a su vez, disminuir los índices de caninos y felinos en estado de calle

<sup>4</sup> Respuesta a Observaciones Informe de Gestión cuarto trimestre de 2019, suscrito por la Secretaria de Infraestructura Fany Arias Arias.

<sup>5</sup> <https://www.rcnradio.com/medio-ambiente/en-colombia-hay-900-mil-animales-domesticos-abandonados>



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:  016 - 21 FEB 2020	Página 5 de 14	

- ✓ Realización de controles sanitarios y de censos reales con los cuales podrán establecerse programas de control y/o erradicación de enfermedades transmisibles al hombre.
- ✓ Disminuir problemas de salud pública.

#### **VENTAJAS DEL MICROCHIP (CARACTERIZACIÓN)**

- ✓ Permite obtener un registro de identificación preciso del animal.
- ✓ Determina si el canino o felino hace parte de un refugio u hogar de paso.
- ✓ Ejercer control masivo de natalidad, a través de esterilización quirúrgica.
- ✓ Permite la identificación del propietario o tenedor en caso de abandono, iniciando las respectivas investigaciones de ser necesario.
- ✓ Permite identificar si el animal posee el esquema de vacunación obligatorio.
- ✓ Permite tener conocimiento de la historia clínica del animal.
- ✓ Permite que las autoridades sanitarias y/o respectivas actúen acorde a la información que se encuentre establecida en el Microchip.
- ✓ Reduce la posibilidad de hurto de animales.
- ✓ Evitar el sacrificio innecesario de animales porque no se pueda rastrear a su propietario.
- ✓ Identificación plena de la propiedad del animal.
- ✓ Reafirmar la responsabilidad en su cuidado.

### **3. CASOS INTERNACIONALES**

#### **ESPAÑA (ANDALUCIA)**

Se estableció la *Ley 11/2003 de fecha 24 de noviembre de Protección de los Animales* la cual consagra:

#### **CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTROS.**

##### **Artículo 17. Identificación.**

1. *Los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento.*
2. *La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.*

##### **Artículo 18. Registro Municipal de Animales de Compañía.**

*Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.*

##### **Artículo 19. Registro Central de Animales de Compañía.**

1. *Se crea el Registro Central de Animales de Compañía, dependiente de la Consejería de Gobernación, que estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales. La organización y funcionamiento de este Registro se determinarán reglamentariamente.*
2. *Los Ayuntamientos deberán comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.*

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
PROYECTO DE ACUERDO				
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:  21 FEB 2020
				Página 6 de 14



3. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.

#### LA RED CONTINENTAL EUROPETNET

EUROPETNET es un grupo de asociaciones nacionales y locales de toda Europa que comparten los registros de identificación de todos los animales de compañía que tengan el microchip implantado.

Si viajamos por el extranjero con nuestro perro y tenemos la mala suerte de extraviarlo, bastará con introducir el número de identificación del animal en la página web de EUROPETNET y obtendremos el registro de las entidades por las que ha pasado nuestra mascota desde el día en que se perdió.

Por otra parte, en caso de encontrar un animal extraviado es recomendable llevarlo a un veterinario o protectora e introducir el número del chip en la web. De este modo, podremos ponernos en contacto con la asociación que aparezca relacionada con el animal.

Los países que forman parte EUROPETNET son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, España, Estonia, Dinamarca, Holanda, Hungría, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia y Suiza.

En España, el principal organismo que se encarga de todo esto es la REIAC (Red Española de Identificación de Animales de Compañía). La REIAC agrupa las bases de datos de los animales con microchip y ofrece un sistema centralizado para la consulta y localización. Incluye un sistema de consulta on-line en tiempo real con aquellas asociaciones de veterinarios que implementen un nuevo protocolo de consulta y envía automáticamente los datos a la red EUROPETNET.<sup>6</sup>

#### SUR AMÉRICA

##### Uruguay

“El gobierno de Uruguay hizo público recientemente, que a partir del mes de septiembre del año 2017, será obligatorio colocar chips en perros de todo el país. En el microchip, estará almacenada su identidad. La información quedará guardada en el sistema de Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC)<sup>7</sup>”

##### COLOMBIA - CALI

**“Microchips para 'perros de razas peligrosos' de Cali ya son instalados.**

Los elementos serán obligatorios según el nuevo Código de Policía. Los propietarios de perros de razas de manejo especial, consideradas ‘potencialmente peligrosas’, desde ya pueden empezar con el proceso para la instalación de un chip de identificación a sus mascotas, que será obligatorio con la entrada en vigencia de la parte sancionatoria del Código de Policía.

La Secretaria de Salud Pública de Cali inició un proceso de instalación de ese chip que permitirá conocer todos los datos del tenedor del animal, además de la información de la póliza, que tiene un costo de \$78 mil al año, con un amparo de hasta \$20 millones más \$2 millones por gastos médicos.

“El microchip permite identificar al animal y a su dueño, cuando se presente alguna contravención se podrá establecer la responsabilidad y cubrir las lesiones que ocasione el animal”, dijo el secretario de Salud de Cali, Alexander Durán. El chip también será obligatorio para los perros, así no sean de razas consideradas de manejo especial, que hayan mordido<sup>8</sup>”

##### MEDELLIN

<sup>6</sup> [https://www.mundoanimalia.com/articulo/El\\_chip\\_en\\_perros\\_y\\_gatos](https://www.mundoanimalia.com/articulo/El_chip_en_perros_y_gatos)

<sup>7</sup> <https://www.petfoodlatinoamerica.com/2017/08/23/uruguay-chips-en-perros-obligatorio/>

<sup>8</sup> <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/microchips-para-perros-peligrosos-de-cali-ya-son->



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 7 de 14		
<span style="font-size: 2em;">016</span> - <span style="font-size: 2em;">21</span> FEB 2020						

El acuerdo 038 de 2010 del Concejo de Medellín, establece el sistema de información para el Registro Único de Identificación de Animales Domésticos de Medellín -MICHIP-; allí se define la necesidad de identificar todos los perros y gatos de la ciudad, como una herramienta para tener un mayor control sobre los mismos y poder realizar mayores esfuerzos por el bienestar de los animales. Permite además encontrar a los propietarios de animales extraviados. Programa que fue desarrollado mediante el Centro de Bienestar Animal más emblemático de Colombia, conocido como LA PERLA.

#### 4. MARCO JURÍDICO

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-666/10 Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO Bogotá, D.C, treinta (30) de agosto de dos mil diez (2010), manifestó lo siguiente:

##### **DEBER CONSTITUCIONAL DE PROTECCION ANIMAL-Límites legítimos**

*En cuanto deber constitucional, y por consiguiente mandato abstracto, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal. Es esta la razón para que en el ordenamiento jurídico sea posible identificar normas infra-constitucionales que constituyen hipótesis de limitación al deber de protección animal.*

Así mismo ha dicho la Corte: “(...) un Estado Social debe buscar, entre otros, el BIENESTAR ANIMAL, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad (...)”

*(...)Reiteró que la dignidad humana impone a las personas el deber de no causar daños a los animales, obligación que es coherente con la condición de seres morales de los hombres y de las mujeres. En otras palabras, la Corte señaló que existe un deber constitucional y moral de evitar sufrimiento a los animales, motivo por el cual, en diversos momentos, el Legislador ha establecido sanciones a aquellas personas que causen daños físicos a los “animales no humanos”.*

*(...) La providencia comentada indicó que la regla general del comportamiento humano frente a la naturaleza (incluida la fauna y la flora), es el de cuidado y protección, de modo que la Ley no podía aprobar conductas que representen actos de crueldad para con los animales. La protección del ambiente incluye a los animales, por eso la fauna no puede ser sometida a padecimientos, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes. (...) <sup>9</sup>. Negrilla fuera del texto.*

Desde una perspectiva normativa:

- ✓ Ley 5 de 1972: Crea las juntas defensoras de animales en todos los municipios del país, determina que la mismas serán coordinadas por un comité, e indica su integración, señala sus funciones, sanciones que eventualmente se pueden imponer, forma de destinar sus ingresos y financiación.
- ✓ Las leyes 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los animales y 1774 de 2016 establecieron algunos deberes específicos respecto de los animales.

La Ley 84 de 1989 tiene, entre otros los objetivos de:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;

<sup>9</sup> Sentencia C-048/17. Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS, Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 8 de 14
016 -		21 FEB 2020		



CONCEJO DE BUCARAMANGA

MÁS MENOS DISCURSOS



- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.

**TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS-Reiteración de jurisprudencia**

*La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones, y, del derecho a la intimidad (Art. 15 de la C.P.) que se desarrolla en el ámbito de la vida privada personal y familiar, inmune a intromisiones externas, que impidan, por ejemplo, el derecho de convivir con una mascota sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, de manera que no puede negar la Corte que tales derechos deben ser objeto de protección y garantía jurídica.<sup>10</sup>*

Ley 1753 de 2015. Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse. (Artículo 248).

Por su parte, la Ley 1774 de 2016, modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial y definió el bienestar animal como un principio que se materializa cuando el responsable o tenedor asegura, como mínimo:

1. Que los animales no sufran hambre ni sed.
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

**ARTICULO 3°. Principios.**

- a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.
- b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.
- c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
- d) Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

<sup>10</sup> Sentencia C-439/11- Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PEREZ Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011)



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 9 de 14	

016 - 21 FEB 2020

#### ARTICULO 4°

El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 1801 de 2016 Nivel Nacional: Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Regula el respecto y el cuidado de los animales estableciendo los comportamientos que los afectan, así como las medidas correctivas a aplicar. Así mismo, establece las normas para la tenencia de animales domésticos o mascotas, los albergues, la adopción, y su transporte. Señala los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, la regulación de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, los comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, al igual que las medidas correctivas a aplicar. (Art. 116 al 135)

Ley 1955 de 2019 Nivel Nacional: Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

#### *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad:*

El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales. (Artículo 324)

El anterior recuento normativo muestra que la protección de los derechos de los animales es un mandato constitucional y legal en cabeza del Estado y los particulares. En el orden nacional, el legislador ha buscado regular la tenencia de animales y ha impuesto controles particularmente estrictos para la tenencia.

El presente Proyecto de Acuerdo sigue esa misma dirección y pretende institucionalizar y consolidar unos lineamientos claros para la Política pública de Bienestar Animal, mediante el censo y caracterización de caninos y felinos domésticos de los estratos 1, 2 y 3 (subsidiado) y en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga.

Es por esta razón, que una vez establecido lo anterior, presento a consideración de esta Corporación el presente Acuerdo Municipal, con el fin de adoptar a través de un programa gratuito, la instalación de un microchip subcutáneo de identificación para todos los caninos y felinos domésticos y en situación de calle de la ciudad de Bucaramanga y así establecer un censo real que proporcione la información requerida para tener un registro del animal frente a la IDENTIFICACIÓN y CONDICIÓN del canino y felino en cuanto a: edad, raza, estado de salud, lugar donde se encuentra (ya sea que encuentre en refugio o alguien tenga la tenencia), vacunas o si requiere de ellas, erradicación de enfermedades transmisibles al hombre, entre otras, todo lo anterior, proporcionaría innumerables soluciones a importantes problemas.

Para todo lo anterior, la Subsecretaría de Medio Ambiente como entidad a cargo del Programa de censo de perros y gatos, vacunación y esterilización, deberá tener en cuenta el estudio de la población canina y felina de estratos 1 y 2 y los de calle, que trabaje en armonía y articulación con las entidades idóneas para desarrollar y definir la metodología con base en la cual dicha entidad realizará el estimativo de la población de animales sin hogar y el desarrollo de esta política pública.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
PROYECTO DE ACUERDO				
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017 <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">016</span>	Código: EPRO- FT-01	Serie:  <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">- 21 FEB 2020</span>
				Página 10 de 14



Es por esta razón, que invito a esta Honorable Corporación a apoyar este proyecto, con el fin de promover respeto de las diversas formas de vida, no solo para evitar una emergencia sanitaria, sino también, para ponerle orden a una política fundamental en materia de protección animal, que gobierno tras gobierno pareciera ser implementada a través de la adopción de buenas prácticas de gestión, pero, que con el pasar de las administraciones se convierte más en un vaivén que en un verdadero proyecto de cuidado, protección y bienestar para los que no tienen voz.

Presentado por:

**JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**

Concejal de Bucaramanga

Partido Conservador Colombiano



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 11 de 14
016 - 27 FEB 2020					

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA INSERCIÓN DE MICROCHIP SUBCUTANEO PARA CENSO Y CARACTERIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS Y EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 84 de 1989, ley 746 de 2002, ley 1774 de 2016, ley 1801 de 2016, y*

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Que son funciones constitucionales del Concejo de conformidad con el Artículo 313 de Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad.
4. Que la Ley 9 de 1979 del Congreso de la República, reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis y la aprehensión y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles, ordenar y efectuar vacunaciones de animales y personas cuando lo estimen necesario y ordenar aprehensiones individuales o masivas de animales sospechosos para someterlos a observación en sitios adecuados, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento.
5. Que la Ley 84 de 1989 del Congreso de la República, adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
6. Que la Ley 746 de 2002 del Congreso de la República, establece las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales, las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, que los alimentos y custodia sean las adecuadas y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.
7. Que la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, artículo 97, parágrafo 1, “el coso será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan”. Por lo tanto es obligación de cada municipio crear el coso o depósito de animales para hacer cumplimiento de la protección a la fauna domestica callejera y control humanitario de animales abandonados.
8. Que la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional estableció que la protección de los animales tiene “rango y fuerza constitucional”, pues se deriva de tres pilares constitucionales: 1. El deber constitucional de protección del medio ambiente, consagrado en los artículos 8, 58, 79, 95.8 y 333, entre otros; 2. El concepto de dignidad humana como fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales y 3. La función social y ecológica de la propiedad, que constituye un límite al derecho de dominio en cabeza de los seres humanos.
9. Que la Ley 1774 de 2016 modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan disposiciones en materia de protección animal,

<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 12 de 14
016 -			21 FEB 2020	



endureciendo las sanciones por maltrato y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.

10. Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece parámetros para el cuidado y bienestar de los animales. En especial por el comportamiento de los animales o de las personas que causen daños a estos seres sintientes, generando medidas correctivas.
11. Que mediante Acuerdo No. 025 del 14 de agosto de 2017 se estableció el Coso Municipal de Bucaramanga.
12. Que mediante Acuerdo No. 024 del 13 de agosto de 2019, se estableció la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga
13. Que se hace necesario fomentar los lineamientos de una política pública de protección y bienestar animal, que impacte de manera positiva nuestros animales, el cual hace prioritaria su inclusión en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023, cuyo objetivo principal es el bienestar de las mascotas y la salud pública, en corresponsabilidad con la sociedad y con las organizaciones que promueven su cuidado, a través de la identificación, registro y seguimiento a los animales de compañía y de calle que habitan en la ciudad de Bucaramanga, generando así, conciencia sobre la necesidad del cuidado y tenencia responsable de los caninos y felinos a través de jornadas de implantación de **MICROCHIPS**, que permita, la identificación y condición del canino y felino, creándose una base de datos donde se establezca edad, raza, estado de salud, sector donde se encuentra, control y vigilancia en la población de caninos realizando a la par la esterilización quirúrgica y vacunación, según se requiera. Así como la erradicación de enfermedades transmisibles al hombre, riesgos por enfermedades de tipo zoonótico o mordeduras, pero sobre todo, facilitar que cualquier perro perdido pueda volver cuanto antes junto a su familia.

En mérito de lo expuesto; el Concejo Municipal de Bucaramanga en ejercicio de las contribuciones Constitucionales y legales:

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO GENERAL:** La implementación de los lineamientos en el Municipio de Bucaramanga, para el desarrollo de una política pública de protección y bienestar animal, a través de la inserción de un microchip subcutáneo, con el fin de tener registro único que sirva como herramienta eficaz para el control e identificación de caninos y felinos domésticos y en situación de calle.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEPTOS BASICOS:** A efectos de la correcta interpretación e implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **GATOS Y PERROS SIN HOGAR.** Son los individuos caninos y felinos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica. Estos pueden ser ferales, semiferales, comunitarios o estar en condición de calle.
2. **GATOS Y PERROS FERALE Y SEMIFERALES.** Son los individuos caninos y felinos que por sus condiciones de socialización no son aptos para convivir con personas ni en cautiverio. Sin embargo, dado que habitan en la ciudad y que carecen de un hábitat natural, ellos dependen parcialmente de los seres humanos para subsistir.
3. **GATOS Y PERROS COMUNITARIOS.** Son los individuos caninos y felinos sin hogar, que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 13 de 14	
<span style="font-size: 2em; color: blue;">016-</span> <span style="font-size: 2em; color: blue;">21</span> <span style="font-size: 2em; color: blue;">FEB</span> <span style="font-size: 2em; color: blue;">2020</span>					

4. **GATOS Y PERROS EN CONDICIÓN DE CALLE.** Son los individuos caninos y felinos sin hogar que habitan en las calles, pero no son ferales, ni semiferales, ni comunitarios. Esta definición incluye a los gatos y perros de ciudadanos habitantes de calle y de recicladores.
5. **GATOS Y PERROS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.** Son los individuos caninos y felinos que, pese a tener hogar, no permanecen allí y pasan la totalidad o parte del día en la calle, por negligencia o abandono intencional de sus propietarios. También, los que aun teniendo hogar padecen situaciones de riesgo o maltrato intramuros.
6. **CHIP SUBCUTANEO:** Cápsula del tamaño de un grano de arroz que permite la identificación de animales y se implanta bajo todo el tejido adiposo entre los omoplatos con la ayuda de una aguja. Su funcionamiento depende de la reglamentación vigente.

**ARTICULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de la instalación del microchip subcutáneo, se aplicará en el área urbana del Municipio de Bucaramanga y de su implementación son responsables la Administración Municipal y las demás que sean requeridas para el desarrollo.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA DEL LINEAMIENTO PARA LA INSTALACION DEL MICROCHIP COMO DESARROLLO DE LA POLITICA PÚBLICA DE BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL

**ARTICULO CUARTO. COORDINACION Y ARTICULACION:** La Alcaldía de Bucaramanga, articulará con la Secretaría de Salud y Medio Ambiente con cuales entidades, centros, refugios e institutos, deben contar para la realización del censo e inserción del Microchip a la población animal.

**PARAGRAFO.** La Secretaría de Salud y Medio Ambiente realizará mediante el censo canino y felino, la caracterización del animal en el cual quedarán censados e identificados los animales domésticos y callejeros existentes en las residencias, las empresas, en instituciones, criaderos, tiendas de mascotas, clínicas, hospitales veterinarios, fundaciones, guarderías caninas y felinas, como cualquier otro establecimiento o lugar donde se encuentre temporal o definitivamente caninos y felinos.

**ARTICULO QUINTO. CARACTERIZACION:** Una vez identificados y censados los caninos y felinos domésticos y en situación de calle, la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, deberá realizar la inserción y registro en el Microchip, el cual constara lo siguiente:

1. Nombre del animal.
2. Raza, señales particulares y características fenotípicas.
3. Nombre e identificación del su propietario o tenedor. (En el caso de los animales domésticos).
4. Nombre e identificación del lugar en donde se encuentre el animal, ya sea hogar de paso o refugio.
5. Registro de vacunas.
6. Si ha sido sometido a esterilización.
7. Tendrá una parte o adición de la historia del animal (eventos ocurridos; cambio de propietario, incidentes de agresión, sanciones, multas)

**PARÁGRAFO 1.** Una vez construido el Centro de Bienestar Animal (Coso Municipal), los animales que se encuentren en dicho centro deberán contar con la inserción del microchip.

**PARÁGRAFO 2.** El registro único mediante microchip no tendrá costo para los estratos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, siendo la Secretaría de Salud y Medio Ambiente la encargada de verificar que el canino o felino resida en dicho estrato.

**PARAGRAFO 3.** La implementación del Microchip será facultativo para los estratos 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el costo será asumido por el propietario y/o tenedor en los términos de la reglamentación que sobre el presente acuerdo se expida.

**ARTÍCULO SEXTO. OBLIGATORIEDAD:** Los propietarios y/o tenedores de los caninos potencialmente peligrosos de los cuales hace alusión los literales "a", "b" y "c" del artículo 108 F de la Ley 746 de julio 19 de 2002 están obligados en los términos de dicha ley a registrarlos en la

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
PROYECTO DE ACUERDO				
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:
		<b>016 -</b>		<b>21 FEB 2020</b>
				Página 14 de <b>14</b>
				

Alcaldía Municipal a través de la instalación del Microchip, en un plazo no mayor a un 1 año que se contará a partir de la promulgación del presente acuerdo.

**ARTICULO SEPTIMO. SEGUIMIENTO Y SENSIBILIZACION:** La Secretaría de la Salud y Medio Ambiente en coordinación con las Subsecretarías de la misma y la Policía Metropolitana de Bucaramanga, estarán a cargo del desarrollo de las campañas de sensibilización, difusión y capacitación, requeridas para que entre la ciudadanía, se adopte como práctica cultural este sistema de registro e identificación de los animales domésticos, caninos y felinos, y en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga.

**ARTÍCULO OCTAVO: ARTICULACIÓN:** La Alcaldía de Bucaramanga, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bucaramanga y las demás Secretarías de la Administración Municipal, serán las encargadas para el desarrollo del presente lineamiento en virtud del principio de la colaboración armónica.

**PARAGRAFO 1.** Se deberá gestionar por parte de la Secretaría competente la coordinación y orientación del software y/o plataforma requerida para el funcionamiento de la base de datos del microchip.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO NOVENO. FINANCIACION:** Los recursos requeridos para la ejecución de este lineamiento que conlleva al desarrollo de la Política Pública de Bienestar y Protección Animal, que estarán incluidos en los presupuestos anuales que le sean aprobados a las secretarías responsables. La aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y validación de los indicadores de la Ley establecidos en el marco fiscal de mediano plazo, sin que impida la gestión de recursos del orden departamental, nacional e internacional.

**ARTICULO DECIMO. INTEGRALIDAD:** Hace parte integral del presente Acuerdo la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

  
**JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**  
 Concejal de Bucaramanga  
 Partido Conservador Colombiano